

hora de consultar este volumen, sumamente aleccionador.

No es una cuestión menor el hecho de que, en este caso, la reunión científica celebrada, se haya realizado, como se ha dicho, en América de Sur. Hay que tener en cuenta que sus miembros se reparten en los siguientes países: Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, España, Francia, Italia, Luxemburgo, Malasia, Filipinas, Polonia, Portugal, Colombia y Suiza. Pues bien, de los 15 espacios territoriales señalados, cuatro –Argentina, Brasil, Colombia y Chile– pertenecen a este territorio meridional americano, lo que le otorga una lógica a la elección de la sede para esta reunión internacional contando, además, con el apoyo de la Universidad Católica de Colombia. Debe de tenerse en cuenta, por otra parte, que la primera asociación de esta índole se creó en Argentina por 1935.

Se trata de un libro totalmente consonante, en la generalidad de sus aportaciones, con lo que es el objetivo fundamental de la asociación: “promover en todo el mundo la unidad de acción espiritual y temporal de los juristas católicos y sus asociaciones”. La edición es, por lo demás, cuidada y se ha publicado, lo que no es habitual, en el mismo año, 2014, en el que sus diferentes textos fueron presentados en el Congreso en cuestión.

CONCEPCIÓN PRESAS BARROSA

CASADO, María (ed.), *Bioética, Derecho y Sociedad*, Editorial Trotta, Primera edición, 1998, Segunda edición revisada y aumentada, 2015.

I

El libro *Bioética, Derecho y Sociedad* que ha sido publicado por la Editorial Trotta bajo la coordinación de la profesora María Casado es una segunda edición del texto publicado por primera vez en 1998. Vuelve, pues, a ver la luz una obra que, a finales de la década de los noventa, cubrió sin duda un espacio en la incipiente bibliografía sobre las espinosas relaciones entre el Derecho y la Bioética. El libro tuvo en su momento varios aciertos; el primero de ellos, el de vincular Derecho, Bioética y sociedad, como reza su propio título, intentando mostrar la relevancia de estudiar temas entonces emergentes y directamente derivados de los avances biomédicos y su impacto social.

Como es sobradamente conocido, el término *Bioética* se generalizó a partir de la década de los setenta del siglo XX en la que diversos autores comenzaron a utilizarlo para referirse a la relación que debía existir entre los nuevos avances científicos de la Medicina y la Biología y un conjunto de principios y valores éticos sobre los que, sin embargo, nunca existió un total acuerdo. Es importante resaltar que la Bioética aspiró desde siempre no sólo a la reflexión académica y la creación de estándares intelectuales sino también a constituirse como un instrumento válido para la adopción de decisiones ante conflictos y problemas reales. Es por ello que vincular Bioética, Derecho y sociedad fue y sigue siendo acertado.

Las emergentes normas bioéticas de los años setenta y siguientes permitieron a muchos médicos y a otros profesionales implicados en la adopción de decisiones sobre la vida humana adoptar dichas decisiones y resolver cuestiones concretas en su ámbito profesional conforme a unos valores y principios que pretendían fundamentarse en criterios de razonabilidad y justicia. De esta manera, la *Bioética* pretendió establecer un marco de referencia ético, que pudiera ser aceptable por un amplio número de personas en distintas sociedades sobre cuestiones y problemas surgidos como consecuencia de los nuevos conocimientos biomédicos y biotecnológicos. Pero el objeto material de la Bioética –la vida y las condiciones en que esta se desenvuelve– es una realidad cambiante que influye notablemente en su concepto y desarrollo. De igual manera, los sistemas jurídicos y la propia sociedad se

transforman y modifican sus principios en relación con los avances biotecnológicos.

Así, pues, si la complejidad de los problemas derivados de nuevos conocimientos biomédicos que carecían, en muchos casos, de regulación jurídica hicieron necesario un acuerdo interdisciplinar, que encontró un feliz acomodo bajo la rúbrica de *Bioética*, progresivamente, aquellos problemas adquirieron nuevos perfiles que demandaron una ordenación de distinta naturaleza, una regulación jurídica que hoy podemos denominar como *Bioderecho*.

II

Entre los factores que han contribuido a la emergencia de un cuerpo normativo relativo a la vida debe destacarse el progresivo reconocimiento de la libertad del sujeto en orden a adoptar autónomamente las decisiones que le afecten en su salud, su integridad física o su bienestar. Este progresivo reconocimiento y valoración de la libertad individual ha hecho variar el punto de equilibrio de toda la construcción ética y jurídica sobre estos temas. Con todo, la Bioética debe cumplir hoy una misión diferente de la que animó su aparición; no se trata tanto de crear y articular normas éticas de comportamiento de los operadores biomédicos y de los investigadores, sino más bien de hacer la labor previa, es decir, llevar a cabo la deliberación para el logro del denominado el consenso bioético que sirva de base para la elaboración de normas jurídicas tanto en los niveles nacionales como supranacionales. La deliberación y el acuerdo pueden alcanzar resultados muy notables formulando principios generales y criterios de actuación que permitan a Estados, con muy diferentes sistemas jurídicos y valores sociales, regular problemas de suma importancia y trascendencia para la vida humana y consolidar un estándar mínimo de protección de la dignidad, libertad e igualdad del ser humano en todo el mundo.

A lo largo de once capítulos, los autores abordan un marco de referencia, problemas clínicos y problemas metaclínicos. En la parte I, dedicada al marco de referencia, se incluyen reflexiones sobre el alcance y contenido de la Bioética y el Derecho como el que firma la coordinadora de la obra, Dra. Casado, sobre “Nuevo Derecho para la nueva genética”; en la parte II se abordan tres problemas de indudable relevancia como son la objeción de conciencia, el secreto médico y la libertad de terapia *v.* consentimiento; por último, en la parte III, encontramos otros tres temas de igual interés como son el de las drogas, la experimentación con animales y la ética en relación con la población. Los diversos capítulos han sido actualizados y completados respecto del texto publicado en la primera edición, salvo el firmado por Ramón Valls, fallecido en 2011. Esta segunda edición incluye también un nuevo capítulo sobre la argumentación en Bioética que firma Ricardo García Manrique y que no figuraba en la primera.

III

El libro que hoy comentamos contribuyó eficazmente a esta deliberación constructiva y hoy, años después, puede seguir haciéndolo en la medida en la que los temas abordados en esta publicación siguen teniendo interés social e interés jurídico. La mayoría de los autores colaboran de forma regular en el marco del Observatorio de Bioética y Derecho y de la Cátedra UNESCO, de la Universidad de Barcelona, bajo la dirección de la Dra. María Casado que también coordina esta obra. La reedición de este libro, un acierto sin duda, dará la oportunidad a nuevos lectores de conocer las reflexiones contenidas en esta obra; al fin, viejos problemas ante los que todavía hay que encontrar mejores soluciones.

YOLANDA GÓMEZ SÁNCHEZ